

Registro N° 032 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 22 JUL 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Informe N° 50-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST; Informe N° 21-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST; Resolución Administrativa N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI; Queja N° 006678-2022.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Informe N° 21-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST, de fecha 14 de mayo del 2024, se dispuso notificar a los señores investigados TAP Alejandro Carrasco Inca y el MVZ. Mauro Ccallo Laucata, con carta N° 53-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST; Carta N° 52-2024-GR CUSCO/GERAGRI-DOA/ST; de fecha 22-05-2024, quienes hicieron uso de su defensa mediante informe oral; en fecha 29 de mayo del 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 07 de febrero del 2024; se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el trabajador TAP Alejandro Carrasco Inca; ex Director encargado de la Agencia Agraria de Canchis y el MVZ. Mauro Ccallo Laucata, trabajador de la Agencia Agraria de Canchis.

Que, mediante queja signado con el N° 0103555-2023, presentado por la señora Graciela Sara Condori, contra los servidores Tec. Alejandro Carrasco Inca, Ex Director encargado de la Agencia Agraria de Canchis y el Tec. Mauro Callo Laucata, servidor de la misma Agencia Agraria; por haber otorgado constancia de posesión N° 06-2021-GERAGRI, de fecha 23 de diciembre del predio "Quinpiña", con área de 451.2571 Hàs, a los señores Alejandra Yucra Condori y esposo Marcelino Condori Quispe; sin haber cumplido con los requisitos de Ley.

Que, en la queja presentado por la señora Graciela Sara Condori, indica que los funcionarios quejados no habían analizado el expediente de solicitud, ni los documentos presentados, donde incluso la señora Amalia Becerra Aguilar, formula

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

oposición el 26 de octubre del 2021, indicando que existe un contrato de mutuo anticrético de fecha 13 de marzo del 2008, del predio Quimpiña, celebrado con las personas de Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe; predio que está inscrito en la P.E.N°11001807, a nombre de Ruperto Llana, abuelo de su ex conviviente Ciro Anibal Agramonte Llana, finado hijo de la que en vida fue Susana Crisologa Llana Vásquez, hija de Ruperto Llana, donde adjunta documentos de división extrajudicial de los descendientes herederos de Susana Crisologa Llana Vásquez, que le otorga el predio Quimpiña a su finado ex conviviente Ciro Anibal Agramonte Llana, acta de sucesión intestada de Anibal Agramonte Llana a solicitud de Amalia Becerra Aguilar, de fecha 2-07-2003, como únicos universales herederos a sus hijos Anibal Rigoberto, Jose Maria, Susan Azucena, Luis Gerardo y Yuliana Ruth Agramonte Becerra, por lo que demuestra el derecho de propiedad.

Que, el otorgamiento de constancia de posesión N°006-2021-GR CUSCO-GERAGRI-, de fecha 23 de Diciembre del 2021, por el Director de la Agencia Agraria de Canchis Tec. Alejandro Carrasco Inca, donde no ha tomado en cuenta la oposición presentada por la propietaria Graciela Sara Condori ni ha verificado los requisitos de Ley; la diligencia de Inspección Ocular y el acta no fueron realizados de acuerdo al procedimiento de Ley, irregularidades que están bien establecidas en el expediente.

Que, El TAP. Alejandro Carrasco Inca en su Descargo indica que ha cumplido con las formalidades que establece la Ley y la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI; y que la señora Alejandra Yucra Condori, le entrego documentos de la subprefectura que no asistió la señora Graciela Sara Condori, de fecha 01-12-2023; en su Informe oral de fecha 29 de mayo del 2024, indico que en la diligencia de inspección ocular no se recorrió toda la extensión del predio de 451.2571, porque no les compete, y solo verificaron si la señora esta en posesión, y la oposición formulada por la señora Amalia Becerra Aguilar presento a destiempo por eso no se le notifico; y el MVZ Mauro Callo Laucata, fue a dicha diligencia solo como acompañante y conductor. Tec. Alejandro Carrasco Inca, como ex Director encargado de la Agencia Agraria de Canchis, ha cometido negligencia en sus funciones por no haber revisado adecuadamente los documentos presentados para el otorgamiento de constancia de posesión, porque no cumplía con los requisitos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que establece la directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI; así mismo existe irregularidades en la inspección de campo y el acta elaborado, por no haberse notificado a todos los colindantes, así como a la anticresista Amalia Becerra Calderón, y herederos Anibal Rigoberto Jose Maria, Susan Azucena, Luis Gerardo y Yuliana Ruth Agramonte Becerra, hijos del señor Ciro Anibal Agramonte Llana, propietario del predio Quimpiña conforme a la P.E. N° 11001807; no ha recorrido todo la extensión del terreno.

Que, el MVZ Mauro Callo Laucata, en su descargo indica que con memoradum N° 006-2021-GR CUSCO-GRDE/GERAGRI/AAC, de fecha de 20 octubre del 2021, se le encarga la conducción de la unidad vehicular de la Agencia Agraria de Canchis, y el día 21-10-2021, cumplió solamente con la conducción del vehículo por orden verbal del TAP. Alejandro Carrasco Inca, no participo en la inspección de campo ni el procedimiento para la entrega de la constancia de posesión. Sin embargo el acta de fecha 21-10-2021 menciona su nombre, y el TAP. Alejandro Carrasco Inca, en su informe oral ratifica que el MVZ Mauro Callo Laucata, fue a dicha diligencia solo como acompañante y conductor; en su informe oral de fecha 29 de mayo indica que no hubo recorrido de todo el terreno, y que en la vivienda de la señora Alejandrina Yucra Condori y esposo, donde hubo reunión y llamaron lista de los colindantes se quedaron en el lugar y se redactó el acta por parte del TAP Alejandro Carrasco Inca; ratificando que fue solo como conductor y no participo de la diligencia de inspección ocular.

Que, existe responsabilidad del trabajador TAP Alejandro Carrasco Inca; ex Director encargado de la Agencia Agraria de Canchis, por no haber cumplido con la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI; irregularidades en el procedimiento de otorgamiento de constancia de posesión; estos hechos demuestran que ha incumplido con sus funciones, en su condición de servidor de la GERAGRI. la norma jurídica vulnerada, está regulado en el numeral 14.2, Art. 14, Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el literal a), Artículo 88, Ley No 30057 Ley del Servicio Civil;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, respecto al MVZ. Mauro Ccallo Laucata , trabajador de la Agencia Agraria de Canchis; de acuerdo a las investigaciones y descargos como informes orales, se ha demostrado que no participo en la diligencia de inspeccion de campo ni elaboro el acta, solo colaboro en la conduccion del vehiculo, no teniendo ninguna responsabilidad en la otorgamiento en la constancia de posesion, pero se le recomienda tener mayor cuidado en actualizarse con las normas legales vigentes respecto de las labores que cumple la Agencia Agraria de Canchis.

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo No 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial No 0212-2024-GRCUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo 2024, y el ROF-2020, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional No 176-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art.407, inc.H.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con amonestación escrita, contra el servidor TAP .Alejandro Carrasco Inca , Ex Director encargado de la Agencia Agraria de Canchis, por ser la primera vez en ser sancionado; absolver de responsabilidad al MVZ. Mauro Ccallo Laucata , trabajador de la Agencia Agraria de Canchis; se le recomienda tener mayor cuidado en actualizarse con las normas legales vigentes respecto de las labores que cumple la Agencia Agraria de Canchis

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los servidores y a las instancias correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.-Devuelvase el expediente a la oficina de la Secretaria Tecnica, para su notificacion y acciones legales pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Oficina de Administración

Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR